JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**2020**00**572**00

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del auto de fecha 22 de enero del año 2021, por medio del cual se admite la demanda de la referencia.

Argumenta El abogado WILLINGTON QUINTERO GALINDO, en su recurso que no está de acuerdo con el encabezado del auto cuando indica que se "subsanó la demanda" cuando está nunca fue subsanada y en segundo lugar que la nulidad solicitada es respecto a un matrimonio civil y no católico.

Además que necesita le aclaren si la audiencia es a las 2.30am o pm.

CONSIDERACIONES

Respecto al primer punto de inconformidad se le informa al abogado que este despacho trabaja sobre formatos y por un error involuntario se fue lo concerniente a la subsanación, sin embargo para su tranquilidad de acuerdo a las actuaciones del despacho se puede observar que la misma no fue inadmitida como para dar lugar su subsanación.

En cuanto al numeral primero del auto que admite la demanda de nulidad de matrimonio por mutuo acuerdo se corrige en el sentido que es de matrimonio civil y no católico como erróneamente quedó consignado.

Ahora bien, el abogado manifiesta en su recurso que no entiende si la audiencia de toma de interrogatorios oficiosos a las partes, no testimonios como mal lo indica es a las 2.30 am o pm, se le informa que los Juzgados de Familia del Circuito de Bogotá no trabajan en horas de la madrugada, luego es claro que la diligencia es a las 2.30 de la tarde.

Es preciso tener en cuenta que el Código General del Proceso dispone en su artículo 286 del CGP que toda providencia en la

que se haya cometido error por omisión o cambio de palabras situación que se advierte en el auto que se recurre, por lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en dicho artículo.

Por lo expuesto el Juzgado Trece (13) de Familia de Bogotá Dispone:

PRIMERO: REPONER para corregir el auto de fecha 22 de enero en el sentido que la demanda de nulidad de matrimonio por mutuo acuerdo hace referencia a un matrimonio civil y no católico como erróneamente quedo consignado

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____033___
HOY: 26 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA